



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00671-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA</i>
<i>Demandado</i>	<i>Carlos Eduardo Echeverry Gil</i>
<i>Asunto</i>	<i>Inadmite Demanda</i>

Al estudiar la presente demanda y previo avocar conocimiento de la misma, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P el Despacho observa las siguientes irregularidades, las cuales serán subsanadas en el término de cinco días, so pena de rechazo, artículo 90 del CGP:

Este despacho dispone **inadmitir** la presente demanda toda vez que:

-Deberá aportar el endoso conferido a la abogada **Ana María Jaramillo Quiñonez**, para el cobro del pagare **No. 008-009459**.

-Deberá allegar el escrito de solicitud de medidas previas que se menciona en los anexos.

De lo exigido se aportará copia para el traslado y dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc16d5a6da8ef0225aeacff6bb9bc5a98328b89b24010b89a55b431bdcdba75**
Documento generado en 08/06/2021 09:32:20 PM